CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202103109
OBJETO: CONVENIO PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL DESDE EL AULA TIC DE LA BIBLIOTECA MEIRA DEL MAR Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
ASOCIADO: FUNDACIÓN MARÍA HELENA RESTREPO
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.013.636-1

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103 quien en su calidad de Secretario General del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, según delegación conferida mediante acta de posesión y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establecido en el Decreto Departamental 0021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **MARÍA ESTELA DONADO GUZMAN**, también mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 32.664.550, en calidad de representante Legal de la **FUNDACIÓN MARÍA HELENA RESTREPO**, entidad sin ánimo de lucro con NIT . 802.013.636-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atl), e inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, en adelante **EL ASOCIADO,** hemos acordado suscribir el presente Convenio de Asociación, de conformidad a lo dispuesto en los estudios previos que forman parte integrante del presente convenio y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo tercero de ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **2.** Que el Plan de Desarrollo Departamental 'Atlántico para la Gente 2020-2023´, fue construido con base en cuatro ejes estratégicos: equidad, dignidad, bienestar e institucionalidad, el cual contiene, entre otros, estrategias para la salvaguarda del patrimonio cultural del Departamento del Atlántico. En desarrollo el mismo, se creó el proyecto denominado “fomento y fortalecimiento de las manifestaciones artísticas, culturales, de identidad y salvaguarda del patrimonio material e inmaterial Departamento del Atlántico”, en el programa de promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos para todos los atlanticenses y con especial atención a la población con discapacidad, LGBTI y con enfoque diferencial, a través del cual, a la fecha se ha logrado impactar a 3.000 usuarios atendidos en la Biblioteca Departamental Meira Delmar. **3.** Que la población a la que va dirigida la propuesta de Biblioteca accesible, desde el Aula Tic de la Biblioteca Meira del Mar, va dirigida a niños, jóvenes y adultos ciegos, con baja visión, con sordoceguera o con discapacidad múltiple asociada a la visión, que se encuentran de acuerdo a su edad en procesos escolares con inclusión al

aula regular, y en el caso de los adultos, en su mayoría, personas con diferentes grados de formación, en pocos casos analfabetas, que tienen como oficio las actividades del hogar comercio informal o adscritos a procesos de formación en educación terciaria. Todos estos grupos etarios que pertenecen al colectivo de discapacidad visual demandan servicios accesibles para el acceso a la información y a la cultura de manera permanente, así mismo buscan espacios de encuentro que se constituyen en aglutinadores donde reciben información de interés específico o construyen propuestas para identificar sus derechos y demandar servicios. **4.** Que la finalidad de la ejecución del proyecto que se justifica mediante el presente estudio previo es la de satisfacer las demandas culturales, de acceso a la información, de preservación de la identidad y de garantía de derechos, uniendo la oferta permanente de una Biblioteca en el Atlántico con la oferta de acceso equitativo que posibilitan los ajustes y adaptaciones que se realizan. Este proyecto nos permite el día de hoy ejecutar acciones para garantizar el derecho a la información y la cultura de las personas con discapacidad visual y con sordoceguera focalizadas en el Atlántico a partir de una biblioteca virtual con servicios accesibles. **5.** Que las bibliotecas en toda comunidad y para cada colectivo humano se constituyen en un espacio para ejercicio de derechos y un medio para el acceso a la información y a la cultura. El aula tic de la biblioteca Meira Del mar, se ha convertido tradicionalmente en ese espacio accesible e incluyente, así como Bibliotecas de los municipios de Candelaria, Baranoa, Ludoteca de Sabanagrande y espacio similares, que cumplen fines similares como Cultivarte en Galapa. **6.** Que el estimado de personas con discapacidad visual, identificados como usuarios de los servicios de Biblioteca a nivel departamental son 100 personas en la Biblioteca pública Meira del Mar, y unas 25 personas por Biblioteca Municipal, que acceden a servicios de tecnología accesible, lectura en voz alta, juegos de mesa adaptados, consulta orientada en condiciones de accesibilidad así como experiencias grupales incluyentes donde participan personas con discapacidad con utilización de lenguajes y medios alternativos y aumentativos. **7.** Que los servicios disponibles, tienen la posibilidad de acceso de manera presencial, en pequeños grupos guardando todas las medidas de bioseguridad o de manera virtual utilizando plataformas de comunicaciones y suministrándoles conectividad a los usuarios; se trata por ejemplo de disponer de libros en Braille, audiolibros, juegos, dispositivos digitales de lectura para facilitar a manera de préstamo a las personas con discapacidad visual inscritas en los servicios para que

trabajen desde casa, haciendo participes de estos procesos a familiares y amigos sin discapacidad, y así aumentar el impacto esperado. **8.** Que la información y comunicación no tienen ninguna dificultad para las personas con discapacidad visual, si estos acceden a procesos de formación en diferentes niveles sobre el acceso a las plataformas y las herramientas ofimáticas. Las tecnologías accesibles colocan a las personas ciegas o con baja visión en un puesto de verdadera inclusión porque permiten su participación en todos los ámbitos a través de los software los lectores de pantalla como Jaws, Orca Voice over y ampliadores como Magic visión y Zoomtext en computadoras y en dispositivos móviles talbacktal y voice over y ampliador de pantalla o aplicaciones para movilidad como lazarillo y GeThere y otras , para realización de actividades de la vida diaria como identificar dinero, medicamentos, objetos también uso de plataformas como google meet, zoom, Microsoft teams y las herramientas como impresora Braille, máquina para escribir en Braille, líneas Braille. **9.** Que otros servicios que hacen accesibles a las Bibliotecas en mención son las impresiones en Braille que se hacen a personas con discapacidad visual y al público en general, el acceso a libros en Braille, audiolibros, juegos de mesa y material educativo adaptado de diferentes áreas y club de lectura en voz alta. **10.** Que los servicios de Biblioteca tienen dos modalidades de atención: 1- La modalidad presencial con actividades fijas periódicas que pertenecen a un cronograma previamente establecido, o atención a demanda especifica de formación, de préstamo de materiales o suministro de impresiones en Braille previo agendamiento. Y, 2- La modalidad virtual, que se trata de las reuniones y eventos programados para procesos de enseñanza de uso de tecnología, lectura o salas de juego, desde casa, utilizando plataformas de videollamada; siempre disponible, para todos los servicios la atención de los profesionales a cargo desde una línea telefónica con whatsapp y un correo electrónico exclusivos para atender las demandas de servicios de Biblioteca. **11.** Que los servicios del aula de tiflotecnología de la biblioteca pública departamental, constituyen un espacio de mayor importancia para los usuarios con discapacidad visual y con sordo ceguera en estos tiempos de pandemia; estos usuarios han sufrido una gran afectación porque no solo han perdido el espacio físico para el uso y aprendizaje de las tecnología, sino el espacio de encuentro para el desarrollo de actividades que van desde jornadas de lecturas de voz alta hasta los encuentros necesarios para su fortalecimiento como colectivo. **12.** Que se hace necesario retomar los servicios en tiempos de pandemia de manera virtual cumpliendo con los

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202103109
OBJETO: CONVENIO PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL DESDE EL AULA TIC DE LA BIBLIOTECA MEIRA DEL MAR Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
ASOCIADO: FUNDACIÓN MARÍA HELENA RESTREPO
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.013.636-1

mismos objetivos, pero guardando las normas de autocuidado cómo es trabajar desde casa. Las actividades que antes se podrían plantear de manera presencial en estos tiempos de confinamiento y distanciamiento social por covid-19 corresponde realizarla de manera virtual o hasta que la pandemia llegue a ser considerada a nivel nacional como una situación de salud superada; por lo que se transforman las dinámicas y las estrategias para llegar a los usuarios finales como son las personas ciegas, con baja visión y con sordo ceguera en segunda instancia familiares de estos y bibliotecarios. **13.** Que se hace necesario la unión de dos entidades desde su quehacer para que aporten los elementos que los caracterizan, la biblioteca con libros en Braille y texto en audios y la Fundación con sus saberes y herramientas tiflotecnológicas para desarrollar contenidos de formación, de ocio y tiempo libre, de apoyo pedagógicos para los procesos educativos y el fortalecimiento de redes de personas con discapacidad visual. **14.** Que la Secretaría de Cultura y Patrimonio recibió propuesta de parte de la Fundación María Elena Restrepo FUNDAVÉ, a través de la cual manifiestan su interés de continuar desarrollando el Proyecto para promover la inclusión y el acceso a la información de las personas con discapacidad visual desde el aula tic de la biblioteca Meira del Mar y bibliotecas de los Municipios de Candelaria, Baranoa, Sabanagrande y Galapa, pero extensiva a todas las Bibliotecas de la Red departamental. **15.** Que la propuesta de bibliotecas accesibles se llegará no solo a un mayor número de personas, sino que el trabajo será de mayor impacto porque en este tiempo permitirá a las personas interacciones necesarias no solo para adquirir aprendizaje sino para mantener niveles óptimos en su salud mental, en encuentros presenciales o desde la virtualidad. **16.** Que de acuerdo con la propuesta presentada, el proyecto tiene un valor total de Doscientos Cincuenta Millones de pesos m/l ($250.000.000) y la entidad sin ánimo de Lucro, ha manifestado estar dispuesta a aportar la suma de Setenta y Cinco Millones de pesos m/l ($75.000.000) suma superior al 30% del valor total del proyecto, solicitando al Departamento un aporte por la suma de Ciento Setenta y Cinco Millones de pesos ($175.000.000). **17.** Que una vez revisada la propuesta presentada por la Fundación María Elena Restrepo FUNDAVÉ, se concluye que la misma reúne los requisitos legalmente establecidos apuntando además a garantizar el derecho a la información y la cultura de las personas con discapacidad visual y con sordoceguera focalizadas en el Atlántico a partir de una biblioteca virtual con servicios accesibles, por lo que se considera conveniente celebrar un convenio de

asociación con dicha fundación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente. **18.** Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece: "*Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional*". **19.** Que la Secretaría de Cultura y Patrimonio, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 5to del Decreto 092 de 2017, publicó aviso de convocatoria con el fin de verificar que no existieran otras Entidades sin ánimo de lucro (ESAL) interesadas en desarrollar el proyecto en mención. **20.** Que la Secretaría de Cultura y Patrimonio certificó no haber recibido manifestación de interés por alguna no haber recibido manifestación de interés por alguna ESAL. **21.** Que por lo anterior y en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo constitucional enunciado, el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento se procede a celebrar el convenio de Asociación cuyo objeto es: "**CONVENIO PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL DESDE EL AULA TIC DE LA BIBLIOTECA MEIRA DEL MAR Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*". 22.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación regido por el artículo 5to del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONVENIO PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL DESDE EL AULA TIC DE LA BIBLIOTECA MEIRA DEL MAR Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202103109
OBJETO: CONVENIO PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL DESDE EL AULA TIC DE LA BIBLIOTECA MEIRA DEL MAR Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
ASOCIADO: FUNDACIÓN MARÍA HELENA RESTREPO
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.013.636-1

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO: a) Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto del Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta. **b)** Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades. **c)** Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. **d)** Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. **e)** Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión. **f)** Presentar al Departamento informes parciales e informe final del cumplimento de las actividades objeto del Convenio. **g)** Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. **h)** Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del contrato al Supervisor de este. **i)** Asumir la organización general de las actividades programadas. **j)** Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. **k)** Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio. **l)** Presentar informes técnicos antes de cada pago. **B) OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE EL ASOCIADO:** En desarrollo del objeto del convenio **EL ASOCIADO** se compromete con el desarrollo de las siguientes actividades:

<u>1. Procesos lectores y escritores con accesibilidad.</u>

● 50 personas participaran en un club de lectura en voz alta. o Formar dos grupos, cada grupo se reunirá con un promotor de lectura una vez por semana a trabajar lecturas como: Noticias, temas de actualidad, cuentos cortos, literatura colombiana y crecimiento personal.
● 50 personas participaran de un proceso de formación virtual en Braille o 3 veces por semana sesiones de 2 horas por usuario a través de plataformas de videollamada.
● 1 conversatorio sobre el braille y su vigencia en el marco de la cátedra Héctor Cadavid.
● Levantamiento de un documento de diagnóstico de condiciones de accesibilidad de 5 Bibliotecas municipales (a manera de piloto), relacionados con acceso al medio físico, señalética accesible, tenencia de textos en Braille, macrotipo y en lectura fácil, tenencia de literatura infantil adaptada y programas inclusivos en las áreas de lectura, lúdicos y tecnológicos.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202103109
OBJETO: CONVENIO PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL DESDE EL AULA TIC DE LA BIBLIOTECA MEIRA DEL MAR Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
ASOCIADO: FUNDACIÓN MARÍA HELENA RESTREPO
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.013.636-1

2. Tecnologías accesibles para el acceso a la información.

● 50 personas se formaran en lectores y ampliadores de pantalla o 3 veces por semana sesiones de 2 horas por usuario a través de plataformas de videollamada. o Recibirán formación en Jaws, magic visión y en lectores para dispositivos móviles como Voice over, talk Back.
● 50 personas se formaran en herramientas ofimáticas por niveles o 3 veces por semana sesiones de 2 horas por usuario a través de plataformas de videollamada. o Aprenderán a utilizar el computador, el celular y/o una tablet como herramienta para escribir documentos, almacenar información y operar con ella, realizar presentaciones, efectuar cálculos matemáticos.
● 50 usuarios se apropian de plataformas de videollamadas.
● 50 usuarios utilizan equipos móviles para lectura y películas en casa.
● 50 usuarios asisten a seminario Virtual de Desarrollo Personal

3.Formación en temas de inclusión y ejercicio de derechos ciudadanos.

● 4 encuentros grupales de personas con discapacidad visual y con sordoceguera para movilización de información. o Con temáticas relacionadas con normatividad que les beneficia. Diagnósticos y pronósticos visuales, oferta de servicios públicos y privados o se realizarán dos encuentros virtuales y dos eventos presenciales (teniendo en cuenta todos protocolos de bioseguridad) se facilitará subsidio al transporte para garantizar la asistencia, los eventos se realizarán en Candelaria, Sabanagrande y/o Baranoa.
● 30 bibliotecarios de la red departamental se forman en temas de inclusión. o Formación para el abordaje de las personas con discapacidad en los servicios de Bibliotecas.

4. Atención en comunicación por medios virtuales y/o en encuentros presenciales en domicilios a la población con sordoceguera.

● 10 personas con sordoceguera se apropian del lenguaje aumentativo y alternativo por medio de sus familias.

Los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación son formas de expresión diferentes del lenguaje hablado. que tienen como objetivo aumentar (aumentativo) y/o compensar (alternativo) las dificultades de comunicación y el lenguaje de muchas personas con dificultades en esta área, por ejemplo: Lengua de señas colombiana con sus variaciones y sistema braille y sus aplicaciones.
● De manera virtual se realizará 2 veces a la semana abierto por 4 horas durante el día para que los usuarios se agenden según disponibilidad.

● Visitas domiciliarias 1 vez por mes (manteniendo todos los protocolos de bioseguridad) para trabajar en contexto aspectos relacionados con la movilidad, la comunicación y la vida diaria.

5. Lúdica y tiempo libre.

- 30 personas participan en torneo virtual de Juegos o Como estrategia para el mantenimiento de una adecuada salud mental.
- 20 niños reciben cuentos infantiles adaptados o Cuentos texturizados y adaptados con braille o macrotipo.
- 15 personas reciben Kits de material Adaptado Áreas de formación lúdica y actividades de la vida diaria.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y APORTE: Para todos los efectos fiscales el valor del aporte del Departamento es la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($175.000.000).** El valor total del Convenio es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($250.000.000)** donde el aporte del Asociado corresponde a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($75.000.000)**, y el valor del aporte del DEPARTAMENTO corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CIENCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($250.000.000).**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE. Los recursos aportados por **El DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: **1.** Un primer desembolso correspondiente al Cuarenta por Ciento (40%) del valor total del aporte a la legalización del convenio, a título de pago anticipado previa presentación de cuenta de cobro o factura por parte de EL ASOCIADO, para lo cual deberá presentar certificación de existencia de la cuenta bancaria a la que se giraran los recursos destinados al proyecto, y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales y el pago de impuestos a que haya lugar. **2.** Un segundo desembolso correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor del aporte, previa presentación del informe parcial de ejecución debidamente soportado y presentado a corte de agosto 31 de 2021, presentación de cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **3.** Un tercer desembolso correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor del aporte, previa presentación del informe parcial de ejecución debidamente soportado y presentado a corte de octubre

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202103109
OBJETO: CONVENIO PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL DESDE EL AULA TIC DE LA BIBLIOTECA MEIRA DEL MAR Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
ASOCIADO: FUNDACIÓN MARÍA HELENA RESTREPO
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.013.636-1

31 de 2021, presentación de cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 4. Un desembolso final correspondiente al diez por ciento (10%) restante a la finalización del plazo de ejecución, previa presentación del informe final de gestión debidamente soportado, presentación de cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

CLÁUSULA QUINTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5to, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del **ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de pago contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2021, conforme al **certificado de disponibilidad presupuestal No. 202101700 de fecha junio 23 de 2021**.

CLÁUSULA NOVENA. - DOMICILIO: El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) Cumplimiento** del Convenio, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales**, por un monto igual al 5% del valor de

este, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (03) años más. **c**) Devolución del Pago Anticipado por un monto igual del 100% de lo que reciba el Contratista en calidad de pago anticipado y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **d) Responsabilidad civil extracontractual.** Por un monto que no podrá ser inferior a los 200 SMMLV y un plazo igual a la vigencia del contrato y un mes más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y **EL CONTRATISTA** deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del **CONTRATISTA** o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios **PARÁGRAFO 2**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 3**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 4**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202103109
OBJETO: CONVENIO PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL DESDE EL AULA TIC DE LA BIBLIOTECA MEIRA DEL MAR Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
ASOCIADO: FUNDACIÓN MARÍA HELENA RESTREPO
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.013.636-1

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS Y SANCIONES: 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de estas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por El Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el Asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El Asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por El Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que, con la firma del presente contrato, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **2. PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del ASOCIADO, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al Asociado, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por la Gobernación del Atlántico, el cual puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202103109
OBJETO: CONVENIO PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL DESDE EL AULA TIC DE LA BIBLIOTECA MEIRA DEL MAR Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
ASOCIADO: FUNDACIÓN MARÍA HELENA RESTREPO
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.013.636-1

perjuicios adicionales que el incumplimiento del ASOCIADO, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del ASOCIADO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: Será asumida por el Líder de Programa (Código 206, grado 06), designado por la Secretaría de Cultura y Patrimonio Departamental**,** quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LEGISLACION: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5,

y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información,

mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el **ASOCIADO** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202103109
OBJETO: CONVENIO PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL DESDE EL AULA TIC DE LA BIBLIOTECA MEIRA DEL MAR Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
ASOCIADO: FUNDACIÓN MARÍA HELENA RESTREPO
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.013.636-1

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **El ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el asociado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Las actas y demás documentos que certifican el cumplimiento de lo contemplado en el Decreto 092 de 2017. h) El Manual de Contratación del DEPARTAMENTO.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202103109
OBJETO: CONVENIO PARA PROMOVER LA INCLUSIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL DESDE EL AULA TIC DE LA BIBLIOTECA MEIRA DEL MAR Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
ASOCIADO: FUNDACIÓN MARÍA HELENA RESTREPO
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.013.636-1

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Elba Bolívar R/Abogado/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez / Asesor Externo Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General